

400

Bogotá D.C.

OFICINAS CENTRALES - CAN CORRESPONDENCIA ENVIADA

ORGANIZATA

REGISTRADURÍA

ALEINAM DEL ESIANO CINI.

PRIMITE: CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ
DESTINATARIO: WILLIAM HERNANDO POVEDA WALTEROS

Respetado
WILLIAM HERNANDO POVEDA WALTEROS
Alcalde Municipal
Calle 6 # 7-52
Código Postal
Cajamarca - Tolima

ASUNTO: Consideraciones a tener en cuenta respecto a la convocatoria a Consulta Popular en el Municipio de Cajamarca — Tolima a realizar el 27 de Noviembre de 2016 de conformidad con el Decreto 083 del 21 de noviembre.

## Cordial Saludo,

En días pasados promulgó el Decreto 083 de noviembre 21 de 2016 mediante el cual convoca a la ciudadanía del municipio de Cajamarca –Tolima a pronunciarse a través de Consulta Popular a realizarse el próximo 27 de noviembre, es decir, dentro de cinco (5) días calendario.

Es necesario resaltar que el plazo entre la expedición del acto administrativo de convocatoria, el cual marca la certeza de la realización de la votación, y el día de la jornada es a todas luces un tiempo corto e insuficiente para la organización del evento democrático. Lo anterior, teniendo en cuenta que las difíciles condiciones de tiempo que se presentan actualmente se dieron en razón a trámites previos y ajenos a la Registraduría Nacional del Estado Civil; verbigracia, el hecho de que el órgano jurisdiccional competente haya notificado su pronunciamiento sobre la constitucionalidad de la consulta popular hasta el 8 de noviembre, habilitando solo hasta esta fecha la expedición del decreto de convocatoria de conformidad con el artículo 33 de la Ley 1757 de 2015.

En líneas siguientes se detallaran las razones que sustentan esta información:

En términos generales existen dos argumentos que imposibilitan la efectiva realización de la consulta popular en Cajamarca –Tolima en la fecha establecida. 1. La primera es la imposibilidad fáctica de cumplir con los términos legales de todo proceso electoral





## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

respecto a ciertas actividades de imperativa realización para la plena garantía del certamen. En concreto, las actividades cuyos plazos de acuerdo a la normatividad electoral vigente se hacen de imposible cumplimiento son: a) La conformación de las Comisiones escrutadoras; b) la integración de las listas de Jurados de Votación; c) el nombramiento, publicación y notificación de los ciudadanos escogidos para ejercer como Jurados de Votación; y d) el termino para que las personas que decidan realizar campaña por alguna de las opciones del consulta comunicasen su intención a la Organización Electoral, y adelantar en consecuencia las actividades de proselitismo a favor del SI, NO o la abstención activa.

De esta manera, y con el ánimo de dejar claridad en el asunto, es conveniente déscribir la problemática a través del siguiente gráfico:

NORMA JURÍDICA QUE ESTABLECE EL PLAZO.	ACTIVIDAD A REALIZAR.	TÉRMINO LEGAL ESTABLECIDO EN LA NORMA.	FECHA EN LA QUE DEBERÍA REALIZARSE LA ACTIVIDAD EN EL PRESENTE CASO.
Artículo 157 Código Electoral.	Conformación de las Comisiones Escrutadoras	Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones	11 de Noviembre de 2016
Artículo 101 Código Electoral.	Integración de las listas de Jurados de Votación	A más tardar quince (15) días calendario antes de la respectiva elección	12 de Noviembre de 2016
Artículo 105 Código Electoral.	Nombramiento, notificación y publicación de la designación de Jurados de Votación.	Diez (10) días calendario antes de la votación	17 de Noviembre de 2016
Artículo 34 de la Ley 1757/15	Comunicación al Consejo Nacional Electoral por parte de los ciudadanos que deseen realizar campaña por alguna de las opciones de la Consulta Popular.	En un término no superior a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en la que se publique el decreto de convocatoria	13 de Diciembre de 2016

2. Adicional a la imposibilidad del cumplimiento de los plazos legales para las actividades ya mencionadas, y la consecuente vulneración al principio de legalidad, debido proceso y demás garantías de los actores que esto conlleva para la consulta popular, también se debe aducir la imposibilidad fáctica de que la Registraduría Nacional del Estado Civil





pueda adelantar todas las medidas de organización y logística para la realización de la jornada electoral. La solicitud y asignación de los recursos, la contratación, aun bajo la modalidad de urgencia manifiesta, la conformación de las listas de jurados de votación, la coordinación con los diferentes estatales como organismos de control o la fue4rza pública y las diferentes contingencias que se pueden presentar en el desarrollo del complejo proceso electoral, requieren por parte de esta entidad cuando menos cinco semanas de tiempo para asegurar una consulta popular que otorgue las plenas garantías constitucionales y legales.

SI bien de conformidad con lo anterior la fecha en que la Registraduria Nacional del Estado Civil podría realizar la jornada electoral es el último domingo del próximo mes, es decir el domingo 30 de Diciembre, es necesario tener en cuenta, aun así no sean impedimentos formales, las razones de conveniencia práctica que supone la realización de una jornada electoral en las ultima o primera semana del año. Estas fechas tradicionalmente festivas, coinciden con las vacaciones de las instituciones educativas y la vacancia judicial, hecho que tiene plena repercusión con la conformación de jurados de votación y comisiones escrutadoras, respectivamente.

Además de las razones jurídicas aquí expuestas que impiden la realización de la Consulta Popular de Cajamarca – Tolima, es necesario tener en cuenta las diferentes circunstancias que pueden llegar a afectar de manera directa las diferentes etapas del proceso electoral tal como la idoneidad en la confirmación de jurados de votación y miembros de las comisiones escrutadoras.

Por estas razones consideramos prudente sugerir como fecha de realización de la Consulta Popular el 15 o 22 de Enero de 2017, fecha en la cual pueden cumplirse los plazos legales establecidos en la normatividad electoral vigente y sortearse todas aquellas dificultades que impidan la plena legitimad del resultado de este relevante proceso democrático para el municipio y el País. Lo anterior en el marco de plenas garantías y la posibilidad de igualdad de condiciones para todos los actores del proceso, instituciones, promotores y otros.

Cordialmente.

CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ

Registrador Delegado en lo Electoral

n. Feline Quiñones Paredes